

**EXPEDIENTE:** [REDACTED]

**Divorcio Voluntario**

**Tijuana, Baja California, a** [REDACTED]

**V I S T O S**, los presentes para resolver en Sentencia Definitiva los autos del **Expediente Número** [REDACTED] relativo al **Divorcio Voluntario**, promovido por [REDACTED]; y,

**R E S U L T A N D O**

1. Que por escrito recibido el día [REDACTED] [REDACTED], comparecieron ante este Juzgado los señores [REDACTED] [REDACTED], solicitando por mutuo consentimiento su divorcio y al efecto fundaron su solicitud, a la que acompañaron la certificación del estado civil relativa a su matrimonio, así como el convenio que señala el artículo 270 del Código Civil, y terminaron haciendo las peticiones de estilo que se contienen en el escrito de demanda y que se tienen por reproducidas.

2. Se admitió la instancia en la vía y forma propuestas, efectuándose la **única junta de avenencia** en fecha **doce de septiembre de dos mil veinticinco** a que se refiere el artículo 661 del Código de Procedimientos Civiles, habiendo insistido los promoventes en su propósito de divorciarse, en consecuencia se ordenó dar vista a la **Agente del**

**Ministerio Público adscrita a este Juzgado**, la cual desahogó oportunamente; finalmente se llegó al caso de dictar esta sentencia bajo los siguientes:

## **C O N S I D E R A N D O**

**I.** Que la competencia de la Suscrita para conocer de la presente controversia se surte en virtud de que se trata de un juicio sobre divorcio radicado ante este Tribunal de mi cargo por razón del turno, registrado con el expediente señalado en el preámbulo de ésta resolución, hipótesis que se encuentra prevista por la fracción II del artículo 78 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la cual establece que:

“Los jueces de Primera Instancia de lo Familiar conocerán:

II- De los juicios contenciosos relativos al matrimonio, a la licitud o nulidad del matrimonio y al **divorcio**, incluyendo los que se refieren al régimen de bienes en el matrimonio de los que afecten al parentesco, e los alimentas, a la paternidad y a la filiación legítima, natural o adaptiva de los que tengan por objeto cuestiones, derivadas de la patria potestad, estado de interdicción y tutela y las cuestiones de ausencia y presunción de muerte, de los que se refieran a cualquier cuestión relacionada con patrimonio de familia como su constitución, disminución, extinción, afectación o modificación en cualquier forma.”

**II.** La legitimación de las partes en el presente juicio, se encuentra plenamente acreditada con la copia certificada del registro civil visible a [REDACTED] de autos, de la cual se desprende el vínculo matrimonial existente entre [REDACTED] cuya disolución se solicita en este juicio, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 21, 26 y 44 fracción I del Código de Procedimientos Civiles.

**III.** De conformidad con lo establecido en la fracción XIX del artículo 264 y 271 del Código Civil que

Artículo 264. Son causas de divorcio

XIX-El mutuo consentimiento

Artículo 271. El divorcio por mutuo consentimiento no puede pedirse sino pasado un año de la celebración del matrimonio.

En tal contexto, los cónyuges que promueven este divorcio han probado la existencia del vínculo matrimonial con la **copia certificada del acta de matrimonio** obrante en autos, de la cual se advierte que ha transcurrido el año que exige la legislación Civil para que puedan solicitar el divorcio por mutuo consentimiento, aunado a que insistieron en su propósito de divorciarse en la única junta de avenencia, y sin que hubiera oposición alguna por parte de la **Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.**

De lo anteriormente expuesto, se concluye que es procedente **declarar la disolución tanto del vínculo matrimonial que une a las partes de éste juicio**, así como la **disolución de la Sociedad Conyugal**, régimen bajo el cual contrajeron matrimonio; quedando ambos cónyuges en aptitud de contraer nuevas nupcias inmediatamente después de ejecutoriada la presente sentencia, de conformidad con lo dispuesto por artículo el 155 del Código Civil, el cual guarda íntima relación con los **Derechos Humanos** denominados **dignidad humana y libre desarrollo de la personalidad**, tutelados por los artículos 1 y 4 de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos y Tratados Internacionales.

**IV.** Ahora bien, tomando en cuenta que el **convenio exhibido por las partes del presente juicio visible en [REDACTED]**, además expresan **la forma de liquidar los bienes adquiridos durante la Sociedad Conyugal** régimen contraído en el matrimonio; al efecto el Código Civil preceptúa la siguiente:

**Artículo 194.- La sociedad conyugal termina por la disolución del matrimonio**, por voluntad de los consortes, por la sentencia que declare la presunción de muerte del cónyuge ausente y en los casos previstos en el artículo 185.

**Artículo 200.- Disuelta la sociedad se procederá a formar inventario**, en el cual no se incluirán el lecho, los vestidos ordinarios y los objetos de uso personal de los consortes, que serán de éstos o de sus herederos.

**Artículo 201.- Terminado el inventario, se pagarán los créditos que hubiere contra el fondo social, se devolverá a cada cónyuge lo que llevo al matrimonio y el sobrante, si lo hubiere, se dividirá entre los dos consortes en la forma convenida.** En caso de que hubiere pérdidas, el importe de éstas se deducirá del haber de cada consorte en proporción a las utilidades que debían corresponderles, y si uno sólo llevó capital, de éste se deducirá la pérdida total.

**Artículo 203.- Todo lo relativo a la formación de inventarios y solemnidades de la partición y adjudicación de los bienes, se regirá por lo que disponga el Código de Procedimientos Civiles.**

Asimismo el artículo 853 del Código de Procedimientos Civiles, dispone:

**ARTÍCULO 853.- La adjudicación de bienes hereditarios se otorgará con las formalidades que, por su cuantía, la ley exige para su venta.** El notario ante el que se otorgare la escritura será designado por el albacea.

V. En la especie, las partes en lo que interesa, señalaron lo siguiente:

Bajo protesta de decir verdad, hacemos saber a su Señoría que durante nuestro matrimonio adquirimos un bien inmueble, tal y como lo acreditamos con la **Constancia de Adjudicación** que anexamos a la presente demanda.

Asimismo en el convenio exhibido, prevalece la **Clausula Tercera. Liquidación de la Sociedad Conyugal:**

Las partes acuerdan la división del bien inmueble adquirido dentro de la Sociedad Conyugal, al 50% (cincuenta por ciento) para cada uno, de la siguiente forma:

a) La señora [REDACTED] se adjudica el 50% del bien que colinda, al [REDACTED].

a) El señor [REDACTED] se adjudica el 50% del bien que colinda, al [REDACTED].

Al efecto anexaron:

**Constancia de Adjudicación** [REDACTED] **de fecha** [REDACTED], elaborada por el **Comisariado Ejidal**, Nuevo Centro de Población Ejidal, [REDACTED], **reconociendo la posesión a** [REDACTED], respecto de la [REDACTED], **con las**

## **medidas y colindancias que se tienen por reproducidas.**

Instrumental no objetada en cuanto a su contenido, se le otorga valor probatorio, con fundamento en el artículo **335** del Código de Procedimientos Civiles en Vigor para el Estado.

Adminiculado con lo anterior, obra la ratificación que realizaron los promoventes ante la presencia judicial, respecto del convenio exhibido, es de otorgarse valor probatorio, conforme al artículo 330 del Código de Procedimientos Civiles.

Por lo que teniendo a la vista dicho convenio que además contiene cláusula de liquidación de Sociedad Conyugal, y encontrando que sus cláusulas en su conjunto, no son contrarias a la moral, ni al derecho, aunado a no existir oposición por parte de la H. Fiscal adscrita a los Juzgados Civiles y Familiares, es de aprobarse el mismo en forma definitiva, condenando a las partes a estar y pasar por dicho convenio en todo tiempo y lugar.

**VI.** En ese sentido, se declara procedente la **liquidación de la Sociedad Conyugal**, por lo anterior **los derechos personales y de posesión, que emanan de la Constancia de Adjudicación** [REDACTED] **de fecha** [REDACTED], que ampara el bien inmueble que en el mismo se describe; quedan en los

términos propuestos.

**VII.** Por consiguiente, **procédase a formalizar la liquidación de la Sociedad Conyugal** ante el Notario Público de su elección en esta ciudad, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 180, 203 y relativos del Código Civil, así como el numeral 853 del Código de Procedimientos Civiles

Por lo expuesto y fundado en los artículos 264 fracción XIX. 269 último párrafo, 270 y 271 del Código Civil, en relación a los artículos 661 y 662 del Código de Procedimientos Civiles, es de resolverse y se

### **R E S U E L V E**

**Primero.-** Este Tribunal es competente para conocer y decidir el presente asunto.

**Segundo.-** Ha sido procedente la acción de divorcio voluntario ejercitada por las partes.

**Tercero.-** Por las razones expuestas en el considerando III de la presente sentencia, se declara disuelto el vinculo matrimonial que une a [REDACTED] [REDACTED] celebrado ante el **Oficial del Registro Civil del Municipio de Tijuana, Baja California**; inscrito ante la [REDACTED] [REDACTED], en fecha de registro [REDACTED] [REDACTED], quedando ambos cónyuges en

aptitud de contraer nuevas nupcias, inmediatamente después de ejecutoriada la presente sentencia de conformidad con lo dispuesto por el artículo 155 del Código Civil.

**Cuarto.- Se declara disuelta la Sociedad Conyugal**, en términos de lo dispuesto en el artículo 194 del Código Civil vigente en el Estado.

**Quinto.- Se aprueba el convenio** presentado por los promoventes el día [REDACTED], por lo que se condena a los mismos a estar y pasar por dicho convenio en todo tiempo y lugar.

**Sexto.- Se aprueba la Liquidación de los bienes adquiridos en la Sociedad Conyugal**, en los términos que se contienen en el convenio presentado por los promoventes el día [REDACTED], por lo que se condena a los mismos a estar y pasar por dicho convenio en todo tiempo y lugar.

**Séptimo.-** Procédase a formalizar la liquidación de la Sociedad Conyugal ante el Notario Público de su elección en esta ciudad, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 180, 203 y relativos del Código Civil, así como el numeral 853 del Código de Procedimientos Civiles

**Octavo.-** Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 420 Fracción I del Código Procesal Civil vigente en el Estado, se declara que la presente resolución **HA**

**CAUSADO EJECUTORIA POR MINISTERIO DE LEY,**  
para todos los fines legales correspondientes.

**Noveno.-** Con los insertos necesarios, **Gírese atento oficio e insertos necesarios al H. Oficial del Registro Civil de esta ciudad en el lugar de la celebración del matrimonio,** para que levante el acta correspondiente, se realicen las anotaciones de ley y publique un extracto de la resolución, durante quince días, en las tablas destinadas al efecto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo **111** y **288** del Código Civil para el Estado de Baja California.

**Décimo.- Hágase la devolución de los documentos originales exhibidos,** previa copia cotejada que de los mismos se deje en autos y **expidase copias certificadas de las constancias que sean necesarias** y hecho que sea lo anterior archívese el presente asunto totalmente concluido, previa las anotaciones de rigor en el libro de gobierno correspondiente.

**Décimo primero.-** En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el diario oficial de la federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se **proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia** siguiendo lo establecido en los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos y resoluciones que

tiene bajo su resguardo el Poder Judicial del Estado de Baja California, publicado en el boletín judicial del estado número 12,872 vol. I de fecha viernes diecisiete de julio de dos mil quince.

**Décimo segundo.- NOTIFÍQUESE.**

Así lo acordó y firma electrónicamente **C. JUEZ SEXTO DE LO FAMILIAR, LIC. EVA ANGELICA VILLASEÑOR MORENO**, ante su **Secretario de Acuerdos LIC. JOSE MORENO MORENO**, que autoriza y da fe, con fundamento en los artículos 1 fracción I, III, 2, 3 fracción I, II, XIX, XX, XXV, XXX , 4 fracción I, II, 11, 12, 13, del Reglamento para el Uso del Expediente Electrónico y la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial del Estado de Baja California.

\*EAVM/evor

En el número \_\_\_\_\_ del Boletín Judicial de fecha \_\_\_\_\_ se hizo la publicación de Ley. CONSTE.- En fecha \_\_\_\_\_ a las doce horas, surtió sus efectos la notificación anterior. CONSTE. –